

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente S-00057-2026

SERVICIO DE MEDICIÓN Y ASESORAMIENTO DEL IMPACTO Y VALOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

CRTVE, como prestador del servicio público audiovisual estatal, desarrolla su actividad en un contexto de transformación acelerada del ecosistema mediático. Los cambios estructurales en los hábitos de consumo, el desplazamiento sostenido de las audiencias hacia entornos digitales y multiplataforma, la creciente competencia por la atención y la proliferación de fuentes informativas configuran un escenario de elevada fragmentación y complejidad. Este nuevo entorno no solo altera las formas de acceso a los contenidos, sino que intensifica retos esenciales como la desinformación, la polarización y la pérdida de referentes informativos comunes, con impacto directo sobre la calidad del debate público y la cohesión social.

Los medios públicos europeos afrontan una exigencia creciente en materia de transparencia y rendición de cuentas. La ciudadanía, los poderes públicos y el ecosistema mediático demandan cada vez con mayor claridad información verificable y comparable sobre qué se hace con la financiación pública, qué efectos reales genera el servicio público en la sociedad y qué valor diferencial aporta frente al mercado. Estas demandas, que se consolidan en distintos países europeos como parte de una tendencia estructural, requieren instrumentos capaces de demostrar con rigor y de forma comprensible el impacto social, democrático, cultural, educativo y económico del servicio público audiovisual, más allá de indicadores tradicionales como la audiencia o la eficiencia operativa.

A ello se suma que CRTVE se encuentra en un momento de especial relevancia normativa e institucional, al haberse iniciado en sede parlamentaria los trabajos para la redacción de la propuesta del Mandato Marco previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, a través de la Subcomisión constituida al efecto en el seno de la Comisión Mixta Congreso-Senado, con ponencia designada el 28 de octubre de 2025. Este proceso abre un nuevo ciclo estratégico en el que se definirán prioridades, obligaciones y expectativas sobre el servicio público audiovisual para los próximos años, lo que hace especialmente oportuno que CRTVE disponga de herramientas objetivas y sistemáticas que permitan sustentar su aportación con evidencia empírica y metodológica, facilitando además la rendición de cuentas ante el órgano competente.

En Europa, la evolución hacia modelos de Public Service Media muestra una adopción progresiva de marcos de evaluación del valor público como respuesta a los desafíos del entorno digital y a la creciente demanda de transparencia. En este sentido, la UER/EBU ha recopilado y promovido prácticas de evaluación del impacto en diversos países y corporaciones, integrándolas como parte de la transformación del servicio público hacia modelos más responsables, comparables y orientados a evidencias. Esta tendencia refleja un consenso emergente: la legitimidad y sostenibilidad del servicio público audiovisual dependen crecientemente de la capacidad de medir, acreditar y comunicar, con rigor, los beneficios que genera para la ciudadanía.

La aprobación del Reglamento Europeo relativo a la Libertad de los Medios de Comunicación (EMFA) refuerza de forma significativa la conveniencia de dotar a CRTVE de instrumentos de evaluación basados en evidencias. El Reglamento establece un marco común europeo orientado a salvaguardar la independencia editorial, la transparencia y la responsabilidad pública en el sector, reconociendo el papel esencial de los medios para garantizar el acceso a información fiable y proteger el pluralismo. Así mismo y en línea de lo que se viene exponiendo, subraya la especial sensibilidad de los prestadores del servicio público audiovisual por su financiación pública y por los riesgos asociados a eventuales interferencias, reforzando la importancia de contar con mecanismos de gobernanza y rendición de cuentas sólidos, objetivos y verificables. En el mismo marco de la EMFA se identifican riesgos asociados a la desinformación y la manipulación informativa, que refuerzan la necesidad de medir y evidenciar el papel de los prestadores públicos como agentes de confianza y resiliencia democrática. En consecuencia, la elaboración de un Informe de Valor e Impacto de CRTVE se configura como una respuesta especialmente recomendable y alineada con las obligaciones y exigencias del EMFA, en la medida en que permitirá a la Corporación disponer de un marco propio, sistemático y metodológicamente robusto para medir, acreditar y comunicar su aportación al interés general.

En línea con lo expuesto, la ausencia de un marco sistemático de evaluación del valor e impacto del servicio público audiovisual genera perjuicios relevantes para una corporación pública, al limitar su capacidad de rendición de cuentas y de justificación de la financiación pública ante los poderes públicos y la ciudadanía. En particular, impide disponer de evidencia verificable sobre los efectos reales del servicio público en ámbitos como la confianza informativa, la cohesión social, la diversidad cultural y territorial, la alfabetización mediática o la contribución económica al sector audiovisual, reduciendo la capacidad institucional de explicar y acreditar su valor diferencial frente al mercado. Asimismo, dificulta la toma de decisiones estratégicas basadas en datos en un entorno digital y multiplataforma, incrementa la vulnerabilidad ante debates presupuestarios o de legitimidad, y eleva el riesgo de que la evaluación del servicio público sea definida o impuesta por terceros (parlamento, reguladores o auditorías) con criterios menos adecuados al cumplimiento de la misión pública y a las particularidades del entorno audiovisual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente expediente se justifica en la necesidad real y acreditada de CRTVE de dotarse de instrumentos adecuados para el cumplimiento de sus fines institucionales y de las obligaciones que le son propias como prestador del servicio público audiovisual estatal, en un contexto normativo y estratégico de especial relevancia.

En este sentido, el presente contrato no incluye la ejecución directa de mecanismos de medición tales como trabajos de campo, encuestas u otras técnicas de recogida primaria de datos, al tratarse de actuaciones instrumentales que no constituyen el núcleo del valor añadido del servicio objeto del expediente.

El objeto del contrato se centra en el diseño del modelo de valor e impacto, la definición de indicadores, el análisis e interpretación de evidencias y la elaboración de informes y recomendaciones, funciones de naturaleza intelectual y metodológica que justifican la contratación especializada. Responde a una necesidad compleja pero unitaria, que integra de forma coherente dos dimensiones de servicio estrechamente vinculadas: **por un lado, el diseño, implantación y aplicación de un sistema de medición del valor e impacto del servicio público audiovisual de CRTVE; y, por otro, el apoyo y asesoramiento técnico especializado para asegurar que dicho sistema se alinee y resulte operativo en relación con los trabajos en curso de elaboración del Mandato Marco** previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006, el

futuro Contrato Programa y las exigencias derivadas del Reglamento Europeo relativo a la Libertad de los Medios de Comunicación (EMFA).

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El objeto del contrato requiere conocimientos técnicos especializados y multidisciplinares, incluyendo: Diseño de modelos de valor público e indicadores, metodologías de investigación social aplicadas a PSM, análisis comparado europeo, diseño de narrativa institucional basada en evidencia y asesoramiento estratégico para explotación de resultados.

Dada la naturaleza transversal del servicio, su componente metodológico y la necesidad de dedicación continuada, no resulta razonable asumirlo con recursos internos pues impactaría negativamente en las funciones ordinarias de las unidades responsables. Por ello, se estima justificada la necesidad de recurrir a contratación externa, garantizando la especialización técnica y el cumplimiento de objetivos.

En definitiva, la contratación que se solicita no se puede realizar con medios propios al no contar la Corporación CRTVE con los medios técnicos y materiales necesarios para la realización del servicio.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El presente expediente tiene por objeto avanzar desde CRTVE en los modelos de valor y sostenibilidad de los medios de comunicación públicos, es por ello, que se considera más eficiente la contratación de un único proveedor ya que es necesaria la máxima cohesión y coordinación entre las diferentes tareas a realizar.

La medición del valor e impacto del servicio público carecería de utilidad práctica y de eficacia administrativa si se desarrollara de forma desconectada de los instrumentos que definen las obligaciones, objetivos y compromisos de CRTVE. Del mismo modo, el asesoramiento técnico vinculado al Mandato Marco y al Contrato Programa requiere apoyarse en un marco metodológico sólido, basado en indicadores y evidencias, que permita traducir dichos compromisos en términos evaluables, comparables y verificables. La integración de ambas dimensiones en un único contrato garantiza la coherencia técnica del servicio, la continuidad metodológica y la adecuada correspondencia entre objetivos estratégicos y resultados medibles. Ambas dimensiones forman parte de una misma necesidad institucional y no constituyen prestaciones independientes susceptibles de contratación separada.

La configuración del expediente como un único contrato responde a criterios de eficiencia y buena administración, evitando la fragmentación artificial del objeto contractual así como duplicidades, solapamientos o riesgos de incoherencia derivados de la intervención de múltiples adjudicatarios sobre un mismo marco metodológico. La contratación unificada permite, además, optimizar recursos, asegurar un interlocutor único responsable del conjunto del servicio y facilitar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución contractual, sin restringir la concurrencia ni desnaturalizar el objeto principal del contrato.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto SARA, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

- Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al 50% del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CCRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

- Solvencia técnica:

Contar al menos con 3 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al 50% del valor estimado del contrato que asciende a 165.000,00 €.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato.

Las referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada. En este sentido, 3 referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de CRTVE. Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas.

Las ofertas técnicas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
Criterios de valoración sujetos a juicio de valor (sobre B)	50 puntos
<ul style="list-style-type: none"> - Equipo de trabajo - Propuesta metodológica y modelo de valor e impacto - Plan de trabajo - Asesoramiento vía expertos académicos nacionales e internacionales 	<p>15 puntos</p> <p>15 puntos</p> <p>10 puntos</p> <p>10 puntos</p>
Criterios de valoración automáticos – Técnico (Sobre C)	20 puntos
<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia del Equipo de trabajo en proyectos de medición de impacto en empresas audiovisuales (teniendo en cuenta el mínimo establecido en el Pliego de condiciones técnicas (PCT), que es de 1) <ul style="list-style-type: none"> • 1 miembros del Equipo (adicionales al 1 requerido en el PCT) • 2 miembros del Equipo (adicionales al requerido en el PCT) <p>Se entiende como experiencia haber trabajado en mínimo 1 proyecto en este ámbito</p> - Experiencia de al menos un miembro del Equipo de trabajo en ámbitos institucionales europeos <p>Se entiende como contextos institucionales europeos los proyectos desarrollados para entidades públicas, prestadores del servicio público audiovisual, reguladores u organismos de ámbito europeo o internacional.</p> 	<p>Hasta 10 puntos</p> <p>5 puntos</p> <p>10 puntos</p> <p>10 puntos</p>
Criterios de valoración automáticos - Precio (Sobre C):	30 puntos

Criterios de valoración sujetos a juicio de valor:**- Equipo de trabajo:**

El criterio “Equipo de trabajo” se incluye para asegurar la correcta ejecución de un servicio altamente especializado e intelectual, que exige perfiles con experiencia en evaluación de impacto, análisis de datos e investigación aplicada, además de capacidad de coordinación con CRTVE.

- Propuesta metodológica y modelo de valor e impacto

El criterio “Propuesta metodológica y modelo de valor e impacto” se introduce porque el objeto del contrato es esencialmente intelectual y estratégico, y su éxito depende de la calidad del enfoque con el que se define, mide e interpreta el valor público generado por CRTVE. La metodología y el modelo propuesto determinan la solidez de los resultados, su credibilidad, su comparabilidad y su utilidad real para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el contexto del Mandato Marco, el Contrato Programa y la EMFA. Por ello, este criterio permite valorar la capacidad del licitador para ofrecer un marco coherente, adaptado a CRTVE y alineado con buenas prácticas europeas, más allá de la mera ejecución técnica del servicio.

- Plan de trabajo

El criterio “Plan de trabajo” se incorpora para comprobar que la oferta no solo es buena en planteamiento, sino también ejecutable: que el licitador propone una secuencia de fases, plazos y entregables coherente, y un modo de coordinación con CRTVE que permita hacer seguimiento y validar resultados. Al tratarse de un proyecto colaborativo y dependiente de aportaciones internas y de terceros, este criterio sirve para medir la viabilidad operativa de la propuesta y minimizar riesgos de retrasos, desajustes o falta de control durante la ejecución.

- Propuesta asesoramiento vía expertos académicos nacionales e internacionales

Este criterio se incorpora para evaluar la capacidad del licitador de complementar el trabajo con aportaciones expertas independientes, aportando contraste, actualización y perspectiva comparada. La participación de especialistas académicos nacionales e internacionales refuerza la solidez del enfoque, mejora la transferencia de conocimiento a CRTVE y contribuye a que el estudio se apoye en referencias reconocibles y útiles para su aplicación institucional y su rendición de cuentas.

Criterio de valoración automático-Técnico (20 puntos)

- **Experiencia del Equipo de trabajo en proyectos de medición de impacto en empresas audiovisuales (teniendo en cuenta el mínimo establecido en el Pliego de condiciones técnicas (PCT), que es de 1)**

- **Experiencia de al menos un miembro del Equipo de trabajo en ámbitos institucionales europeos**

Dada la naturaleza del servicio objeto del contrato, RTVE considera necesario que parte del equipo adscrito cuente con experiencia acreditable en proyectos de medición de valor público e impacto desarrollados específicamente en entornos del ámbito público audiovisual. La elaboración de un sistema de indicadores aplicable a una corporación pública de radiotelevisión, alineado con las obligaciones del servicio público, el Mandato Marco, el Contrato Programa y el marco europeo derivado de la EMFA, exige un conocimiento experto no solo metodológico, sino también del contexto regulatorio, de gobernanza y de rendición de cuentas propio de los medios públicos. Por ello, la experiencia en proyectos comparables en corporaciones audiovisuales y entidades públicas así como de ámbito europeo constituye un elemento esencial para asegurar la aplicabilidad operativa y la solidez del modelo que se desarrolle.

Criterios de valoración automáticos-Precio (30 puntos)

La valoración de los puntos asignados al precio, se repartirán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos oferta X} = \text{PM (Oferta más baja/Oferta X)}$$

Siendo PM la puntuación asignada a las condiciones económicas.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del CECO CC01TS9050 está aprobado y contempla esta contratación

El precio máximo de la licitación es 330.000, 00 euros, no existiendo una comparativa posible con un contrato anterior, pues el objeto del contrato no había sido contratado por CRTVE con anterioridad.

La inversión propuesta por CRTVE para la ejecución del proyecto se considera adecuada, proporcionada y directamente vinculada al alcance y resultados exigibles del servicio, dado el carácter metodológico e intelectual del contrato y su enfoque de ejecución integral.

El presupuesto del servicio incluye los costes vinculados a la operación y tareas del adjudicatario, (+/- 1.650 horas) y con desplazamientos necesarios.

Estimativamente,

- **Para el primer año**

El primer año incorpora la carga adicional necesaria para el diseño del Modelo de Valor e Impacto y la puesta en marcha del sistema de medición, permitiendo disponer de un marco metodológico robusto, indicadores, evidencias y un primer Informe anual público, así como materiales institucionales de presentación y un servicio de asesoramiento estratégico con recomendaciones y seminarios para su aplicación en referencias al Contrato Programa

- **Para el segundo año**

Esta anualidad se justifica por la necesidad de asegurar continuidad y comparabilidad, reforzar la explotación estratégica y garantizar la maduración del sistema, manteniendo coherencia con los entregables previstos (informe, presentaciones, recomendaciones y seminarios). Se consolida el sistema y se obtiene un segundo informe comparable, reforzando el análisis de tendencias y la transferencia interna, garantizando continuidad metodológica y la utilidad institucional de los resultados.

La segunda anualidad mantiene la estructura de ciclo anual (sin fase de diseño inicial del modelo) y refuerza la consolidación del sistema, el análisis comparado y la transferencia interna para asegurar impacto institucional y comparabilidad con la anualidad.